

**MINUTA**  
**Modificaciones incorporadas en las Comisiones de Educación y Hacienda del Senado**  
**al proyecto de ley que crea el Sistema de Educación Pública (Boletín 10.368-04)**

---

**NORMAS GENERALES**

**1. Reordenación del articulado permanente del proyecto.**

Por acuerdo unánime de los miembros de la Comisión, se reordena el articulado del proyecto de ley, partiendo por sus disposiciones generales, a continuación, el proyecto regula los establecimientos educacionales, dejando para el final las normas relativas a la gobernanza del Sistema.

**2. Se establece una norma sobre Fines de la Educación Pública,** la cual está orientada al pleno desarrollo de los estudiantes y procura una formación integral de las personas.

**3.** Se establecen deberes para el Sistema de Educación Pública respecto de las **personas privadas de libertad o en programas de reinserción social** y sobre el desarrollo de acciones de retención escolar y alternativas de reingreso para estudiantes que hayan visto interrumpida su trayectoria educativa. La DEP y los Servicios Locales asumen responsabilidades al respecto.

**ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES**

**1. Se introducen mejoras al título sobre establecimientos educacionales.**

**2.** Se establecen **los integrantes de la comunidad educativa,** en concordancia con la ley general de Educación, y sus formas de organización (centro de padres, centros de alumnos, consejo de profesores y consejo escolar).

**3. Mayores atribuciones para los directores de establecimientos educacionales.** Se establecen mayores atribuciones en relación al proyecto educativo institucional y al plan de mejoramiento educativo del establecimiento, los cuales serán elaborados y propuestos por el director del establecimiento. Asimismo, el director podrá proponer al Director Ejecutivo los perfiles profesionales y de cargos titulares para docentes, y decidir la contratación del personal docente que se incorpore al establecimiento, a partir de una terna propuesta por la comisión calificadora correspondiente.

Por otra parte, se incorporan normas que tienen como objeto alivianar la carga administrativa de los directores. De esta forma, se establece que la rendición anual comprenderá todas las obligaciones de rendición de cuenta que deba realizar el director del establecimiento educacional, para lo cual el Servicio Local prestará asistencia técnica a los equipos. Además, los directores de

establecimientos educacionales y sus equipos directivos, podrán incorporar en su propuesta de Plan de Mejoramiento Educativo los planes específicos establecidos por la normativa educacional vigente, tales como, el Plan de Formación Ciudadana, el Plan de Gestión de la Convivencia Escolar, el Plan de Apoyo a la Inclusión, entre otros.

Finalmente, se recoge la propuesta realizada en la Comisión de Educación del Senado, de crear una Conferencia de Directores de los establecimientos educacionales y profesores encargados de escuelas rurales, que dependan del Servicio Local, que se reunirá para analizar el estado de avance del Plan Estratégico Local, proponer mejoras para el diseño y la prestación del apoyo técnico-pedagógico que el Servicio entrega a los establecimientos y analizar toda otra materia de interés para el cumplimiento del objeto del Servicio.

**4. Trabajo en red.** Se explicita y se establece el objetivo del trabajo en red, cual es el fortalecimiento de los procesos pedagógicos de los establecimientos educacionales que las integran, así como la mejora continua de la calidad integral de la educación que ellos imparten, en consideración a los objetivos y metas presentes en los respectivos Planes de Mejoramiento Educativo de cada establecimiento educacional, así como en el Plan Estratégico Local. Los Servicios Locales promoverán y facilitarán la coordinación y realización conjunta de actividades educativas curriculares y extracurriculares entre dos o más establecimientos de su dependencia, las cuales podrán considerar integrantes de comunidades educativas no dependientes del Servicio Local. En particular, cada Servicio Local, por sí o en coordinación con otros Servicios Locales de la región, cuando corresponda, deberá asegurar la integración de sus establecimientos de educación media que impartan formación diferenciada técnico profesional a una o más redes de establecimientos de la misma condición.

Se establece que el trabajo en red de los Servicios Locales, puede formar parte de los planes de mejoramiento educativo de los establecimientos y por tanto puede destinarse a éste los recursos de la ley de Subvención Escolar Preferencial.

**5.** Se releva la **educación especial**, en particular respecto del trabajo en red que debe existir para su evaluación y diagnóstico.

**6. Responsabilidades de los Servicios Locales respecto de sus establecimientos.** Se agrega norma que contiene la obligación del SLE de contar con un número máximo de **35 alumnos por sala** en cada establecimiento. La medida viene acompañada de un artículo transitorio, que establece una gradualidad para su aplicación. Se establece el deber de velar por que **las horas JEC** sean destinadas a actividades que contribuyan a la formación integral de los estudiantes.

## GOBERNANZA DEL SISTEMA

1. Se elimina el **concepto de sostenedor**. El Servicio Local es un órgano que ejerce el servicio público educacional. En el artículo 83, sobre referencias legales, se aclara que al SLE se le hace aplicable la normativa que compete a los sostenedores de establecimientos educacionales.

2. **Se crea un Servicio Local en La Araucanía y otro para Isla de Pascua.**

3. **Creación de una Coordinación Regional.** Se crea una instancia regional con el objeto de favorecer la coordinación de los Servicios Locales dentro de la región, así como el intercambio de iniciativas de mejora en su gestión. Esta Coordinación Regional será convocada al menos dos veces al año por el Intendente (futuro Gobernador). Estará conformada por el Secretario Regional Ministerial de Educación (quien asumirá la labor de secretario ejecutivo), un representante del Gobierno Regional, los Directores regionales de: la Junta Nacional de Jardines Infantiles, la Superintendencia de Educación, la Agencia de la Calidad de la Educación, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, y los Directores Ejecutivos de los Servicios Locales de la región y un representante de la Dirección de Educación Pública. Esta Coordinación podrá realizar propuestas a la Estrategia Nacional de Educación Pública, así como a la Estrategia Regional de Desarrollo y podrá promover acuerdos de colaboración con otras entidades públicas y/o privadas de la región.

4. **Creación de Comités Directivos en los Servicios Locales de Educación.** Se crea un Comité Directivo Local en cada Servicio Local de Educación Pública, cuyo objeto será velar por el adecuado desarrollo estratégico del Servicio, por la rendición de cuentas del Director Ejecutivo ante la comunidad local, y contribuir a la vinculación del Servicio Local con las instituciones de gobierno de las comunas y la región. Para ello, contará con atribuciones tales como proponer al Director de Educación Pública elementos relativos al perfil profesional del cargo de Director Ejecutivo del respectivo Servicio; elaborar una propuesta de prioridades para el convenio de gestión educacional del Director Ejecutivo; proponer la nómina de tres candidatos para la provisión del cargo de Director Ejecutivo; solicitar fundadamente la realización del procedimiento de remoción del Director del Servicio Local; aprobar el Plan Estratégico Local; convocar al Director Ejecutivo para que informe sobre el estado de avance de los objetivos del Plan Estratégico Local, realizar recomendaciones al Plan Anual, entre otras. Este Comité estará conformado por dos integrantes nombrados por acuerdo de los alcaldes de las comunas que comprenda el Servicio Local, dos integrantes nombrados por el Gobierno Regional y dos por los Centros de Padres, Madres y Apoderados.

5. **Cambios en la integración y funciones de los Consejos Locales de Educación.** El Consejo Local representará ante el Director Ejecutivo los intereses de las comunidades educativas, a fin de que el servicio educacional considere adecuadamente sus necesidades y particularidades. Estará conformado por representantes de los centros de estudiantes, de los centros de padres y apoderados, de los profesionales de la educación, de los asistentes de la educación, de los equipos directivos o técnico pedagógicos de los establecimientos, de las

universidades y de los centros de formación técnica o institutos profesionales, con sede principal en la región.

6. **Se releva la educación técnico profesional como función del Servicio Local.** De esta forma se establece que los SLE velarán por la pertinencia de la oferta técnico profesional en el territorio, considerando las necesidades de desarrollo del mismo. Además, se establece una norma especial sobre el trabajo en red de este tipo de establecimientos.

## **ESTRATEGIA NACIONAL E INSTRUMENTOS DE GESTIÓN**

1. **Mejoras en la formulación de la Estrategia Nacional de Educación Pública y los instrumentos de gestión educacional.** Se modifica la Estrategia Nacional de Educación Pública y los instrumentos de gestión del Servicio Local para hacerlos concordantes con la nueva gobernanza que se propone.

Respecto de la Estrategia Nacional de Educación Pública, se disminuye de 10 a 8 años su duración, la cual podrá modificarse luego de una evaluación a la mitad de dicho periodo. Su formulación incluirá un proceso de participación de las comunidades educativas. Además, se incorpora la obligación al Ministerio de Educación de informar cada dos años al Congreso Nacional (a las comisiones de ambas cámaras) y a los distintos organismos del Sistema de Aseguramiento de la Calidad, de las metas y acciones que contempló la Estrategia en dicho período.

2. En cuanto al **Convenio de Gestión educacional** del Director Ejecutivo, se establece que deberá considerar los informes que emitan las instituciones del Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación y en particular, el informe que evacúe la Agencia de Calidad como resultado de la evaluación integral realizada al Servicio Local respectivo. Respecto de los establecimientos educacionales, el convenio deberá fijar objetivos y metas específicas orientadas al mejoramiento de su desempeño, teniendo en especial consideración a los ordenados en categoría insuficiente, de acuerdo a la ley N° 20.529.

## **FINANCIAMIENTO**

1. **Asignación de recursos** de la DEP a Servicios Locales. Se crea el **Programa de Fortalecimiento de la Educación Pública** de carácter permanente, el cual contará, al menos, con \$130 mil millones anuales y estará orientado a financiar objetivos de infraestructura y equipamiento, innovación, trabajo en red y desarrollo de capacidades. A medida que disminuyan los recursos asociados al FAEP, se tenderá a incrementar el monto considerado en este Programa. Los recursos serán asignados a los Servicios Locales de manera directa o a través de

otros organismos públicos, en base a la Estrategia Nacional de Educación Pública y a principios de equidad y pertinencia. El monto de recursos para infraestructura y equipamiento será de a lo menos 80 mil millones de pesos al año y se distribuirá según criterios propios de esa área. Los restantes recursos se distribuirán en base a criterios tales como número de establecimientos, niveles y modalidades que se imparten, desempeño, matrícula, ruralidad y vulnerabilidad, entre otros.

Durante la transición, los recursos de este programa también podrán ser transferidos a las municipalidades y corporaciones municipales mientras no hayan traspasado el servicio educativo. Con todo, los SLE instalados nunca podrán recibir menos del % que representen dentro de la matrícula pública.

**2. Modificación al FAEP,** con el objeto de ampliar el destino de los fondos y extender el plazo de éstos, concordándolo con la nueva gradualidad establecida en el proyecto.

## TRANSICIÓN

**1. Definición de primeros Servicios Locales y nueva gradualidad.** Se determinan los primeros Servicios Locales que entrarán en funcionamiento.

Primera etapa de instalación:

| Año                        | Numero de SLE |
|----------------------------|---------------|
| 2017                       | 2             |
| 2018                       | 2             |
| 2019                       | 3             |
| 2020                       | 4             |
| <b>Total primera etapa</b> | <b>11</b>     |

- 2017-2018: SLE Barrancas (Pudahuel, Lo Prado y Cerro Navia) y SLE Coquimbo-Andacollo.
- 2018: SLE Huasco, 1 SLE Araucanía (Nueva Imperial, Carahue, Toltén, Teodoro Schmidt y Saavedra).
- 2019: 1 SLE Biobío, SLE Arica y Parinacota, 1 SLE RM (Macul, La Granja, San Joaquín)
- 2020: 1 SLE Valparaíso, 1 SLE Los Lagos, 1 SLE Atacama (Copiapó), 1 SLE región de O'Higgins.

La segunda etapa de instalación, sólo podrá modificarse dentro de los plazos establecidos (2022 y 2025). Su eventual extensión por un periodo delimitado debe contar con el **informe favorable**

**del Consejo de Evaluación.** El efecto de esto es que, cualquier cambio, deberá contar con el apoyo de los miembros de dicho Consejo.

2. Se modifica el inciso final del artículo 8 T, que establece la **fecha del traspaso del servicio educacional**. Así, se señalan las siguientes excepciones a la norma general de traspaso el 1 de enero al año siguiente al año de ingreso del SLE:

-SLE Barrancas y Coquimbo, se traspasan el **1 de marzo de 2018**, siempre y cuando **entren en funcionamiento** antes del 1 de enero de 2018. De lo contrario, se sigue regla general.

-SLE que entren en funcionamiento el año 2018, podrán traspasarse el **1 de julio de 2018**, siempre y cuando se dicte, dentro de los tres meses anteriores, la **resolución de traspaso** respectiva (resolución que identifica bienes y personal a traspasar). De lo contrario, se sigue regla general. Cabe mencionar que el presidente de turno deberá justificar la no realización de dicha resolución en el plazo señalado, mediante acto administrativo fundado.

### **3. Reposición de norma que traspasa Jardines Infantiles Vía Transferencia de Fondos.**

Se repone la norma que traspasa estos establecimientos educacionales a los Servicios Locales respectivos, con lo que el Sistema de Educación Pública contendrá todos los niveles educativos. Además, se introducen mejoras, con el objeto de facilitar el traspaso de estos establecimientos, aumentando los plazos para que las municipalidades informen de ellos y puedan proceder a la regularización de su infraestructura.

### **4. Incorporación de diversas normas para perfeccionar el proceso de traspaso y transición.** Estas normas son:

- Se establecen mejoras en el procedimiento y los plazos para que las Municipalidades y Corporaciones Municipales remitan cierta información que es requerida para el proceso de traspaso.
- Aumento del plazo en que las municipalidades deben entregar información al Ministerio de Educación sobre personal, bienes y contratos.
- Se establece que las municipalidades deberán identificar los servicios sociales complementarios que hoy prestan en relación al sector educación y que van en beneficio de los estudiantes y sus familias. Se busca así facilitar la continuidad de estas prestaciones en el futuro, en especial, a través de los convenios que cada Servicio Local podrá establecer con las Municipalidades.
- Se faculta a los Directores Ejecutivos a nombrar transitoria y provisionalmente a los Jefes de Unidades de los Servicios Locales.
- Los convenios de gestión educacional celebrados entre directores ejecutivos de los Servicios Locales y el Ministro de Educación, antes del traspaso de la totalidad de los establecimientos educacionales deberán contener los objetivos, metas e indicadores específicos relativos al

inicio de funciones del respectivo servicio, la oportuna realización de los concursos y otras acciones para el adecuado traspaso de los establecimientos educacionales que en cada caso corresponda. Asimismo, estos Directores Ejecutivos tendrán el plazo de ocho meses desde el traspaso del servicio educacional para sancionar el Plan Estratégico Local respectivo.

- En el caso de los Directores Ejecutivos nombrados anticipadamente, firmarán un convenio de gestión educacional que durará el tiempo que se encuentren en el cargo; no tendrán que desarrollar un Plan Estratégico Local para dicho período y su propuesta de Plan Anual deberá ser enviada al Ministerio de Educación, para que realice recomendaciones.
- En todos los casos, el primer Plan Anual de cada servicio deberá considerar las metas y objetivos establecidos en el convenio de gestión educacional respectivo, así como acciones para una adecuada instalación y prestación del servicio educativo.
- Será obligación de la Dirección de Educación Pública asegurar la constitución de cada Comité Directivo Local, para efectos de que participen del nombramiento del primer Director Ejecutivo de cada Servicio Local.

**5. Se crea un mecanismo de evaluación de la implementación del Sistema.** Las materias que se regulan son:

Creación de un Consejo de Evaluación mediante decreto del Ministerio de Educación, que será un consejo asesor para la evaluación y análisis del proceso de instalación de los Servicios Locales. Este Consejo será presidido por el Subsecretario de Educación y estará integrado por seis profesionales de reconocida experiencia en las áreas de políticas públicas, educación y disciplinas relacionadas con la educación, debiendo reflejarse en su conformación una adecuada diversidad de visiones, opiniones y competencias. El Director Nacional de Educación Pública actuará como secretario ejecutivo del Consejo.

**6. Se establece la posibilidad de que las municipalidades puedan solicitar que se difiera** a su respecto el traspaso del servicio educacional. Lo anterior cumpliendo ciertos requisitos, los cuales deben mantenerse en el tiempo.

**7. Mejoras en relación al traspaso de los bienes inmuebles** destinados al servicio educacional y que son traspasados a los Servicios Locales. Se distinguen diversas situaciones, en particular de los bienes de propiedad de las corporaciones municipales, los cuales podrán ser entregados en comodato por 30 años a los servicios Locales.

**8. Nuevas obligaciones para las municipalidades, las que deberán ser incorporadas a los convenios de ejecución del Plan de Transición.** Entre éstas está ejecutar acciones que faciliten el traspaso de inmuebles y planificar e implementar acciones y programas de capacitación para el personal de administración vigente.

9. En relación a la deuda municipal, se incorpora la obligación a las municipalidades de emitir un informe actualizado y desagregado de sus obligaciones, efectuando una auditoría externa del servicio educativo a su cargo.

10. Se introduce sanción de **notable abandono de deberes** para municipios que no entreguen oportunamente la información requerida para el traspaso.

11. Se modifica el párrafo sobre Plan de Transición, eliminándose concepto de **desequilibrio financiero**, con el objeto de que no se entienda que se reconoce a las municipalidades y corporaciones municipales la existencia de un déficit estructural ocasionado por la prestación del servicio educacional. Estas modificaciones se materializan en los siguientes artículos:

-25 T (sobre convenios de ejecución), literal h). Se reemplaza obligación de “equilibrar financieramente” el servicio, por el de cumplir con “objetivos financieros”, entre los cuales se cuenta lograr “un adecuado balance entre ingresos y gastos y el pago de las deudas originadas por la prestación del servicio educacional”.

-25 T, literal k). Se elimina referencia a desequilibrio financiero.

-26 T. Se establece transferencia de recursos para contribuir al cumplimiento de los objetivos financieros. En este sentido, se elimina definición de desequilibrio financiero, y en vez de ello se señala que se contribuirá al pago de “gastos incurridos, que estén debidamente justificados, y hayan sido necesarios para la prestación del servicio educacional”. Se mantiene el procedimiento de definición de dichos gastos, mediante auditorías.

12. Se establece una norma para facilitar la instalación de los primeros Servicios Locales. En virtud de ello el Ministerio de Educación podrá reducir, ampliar o prorrogar los plazos de dictación de los actos administrativos.

13. **Entrada en funcionamiento de la Dirección de Educación Pública.** Se establece un nuevo plazo de entrada en funcionamiento que permite adelantar su implementación.

## OTRAS NORMAS

1. **Convenios de la ley SEP.** Se incorpora una norma que permite a los Servicios Locales contar con la totalidad de los recursos de la ley SEP y continuar con los convenios.

2. **Modificaciones a otras leyes.**

- Respecto de la Ley N° 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación, se establece expresamente que serán los Servicios Locales de Educación Pública quienes brindarán directamente el apoyo técnico pedagógico a los establecimientos educacionales de su dependencia.

- Modificación al Decreto Ley N° 3166, de 1980, sobre administración delegada de establecimientos de educación técnico profesional, con el objeto de permitir que una vez que se ponga término al convenio, el establecimiento sea traspasado al Servicio Local respectivo o se pueda ceder la administración a otra entidad administradora.
- En cuanto al Estatuto Docente, se modifican las normas de concurso docentes para adecuarlas a las nuevas atribuciones de los directores; por otra parte, se da mayor transparencia y publicidad a este proceso, estableciendo el deber de publicar las convocatorias en el portal de empleos dependiente de la Dirección Nacional del Servicio Civil.
- Respecto de la Ley de Subvenciones (DFL N°2 de 1998), se repone la norma que permite a los Servicios Locales impetrar subvención.
- Se modifica la Ley N° 20.248, de Subvención Escolar Preferencial, para adecuarla a las nuevas atribuciones que se le otorgan al director del establecimiento en relación al plan de mejoramiento educativo.
- Respecto de la Ley N° 20.529, de Aseguramiento de la Calidad de la Educación, se establece que los informes que evacue la Agencia de la Calidad deberán ser estudiados por los equipos directivos y por los equipos técnicos del Servicio, e incorporar las recomendaciones que estimen pertinentes a su Plan de Mejoramiento Educativo. Además, se establece que las recomendaciones que realice la Agencia, deberán considerar los objetivos y prioridades establecidas en el Plan Estratégico Local del Servicio respectivo, así como las estrategias y acciones que éste contemple para el cumplimiento de dichos objetivos.